GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 6 de febrero de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 44-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 502 servidores del Ministerio de Educación y aumenta las pensiones de que disfrutan 15 ex empleados de dicho ministerio. **Pág. 3**

Dec. núm. 45-25 que designa al general Werner Manuel Núñez Quezada, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 582-23. **21**

Dec. núm. 46-25 que concede pensiones especiales del Estado a cuatro personas, y aumenta a la suma de RD$110,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Rafael Antonio González. **22**

Dec. núm. 47-25 que nombra ministros consejeros, consejeros, secretarios de embajadas adscritos al ministerio de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior, así como un vicecónsul de la República en Valencia, Reino de España. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos a dicho ministerio. **24**

Dec. núm. 48-25 que nombra los ministros de Educación, Obras Públicas, Trabajo y Cultura, así como un asesor del Poder Ejecutivo y un ministro sin Cartera. Designa viceministros y directores de instituciones del Estado, y a la gobernadora civil de la provincia Barahona. Deroga varios decretos que designaron funcionarios en varios ministerios. Pág. 32

Dec. núm. 49-25 que concede pensiones especiales del Estado a trece personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan tres personas. 38

Dec. núm. 50-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22 y sus modificaciones. Incluye doce (12) instituciones del Estado las cuales formarán parte de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en dicho decreto. Incluye al ministerio de la Presidencia en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional. 40

Dec. núm. 51-25 que concede pensiones especiales del Estado a siete personas, y aumenta a la suma de RD$20,000.00 mensuales la pensión de que disfrutan dos personas. 43

Dec. núm. 52-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a once personas. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 613-24, en lo relativo a Karol Jeanina Bejarano Carbo, de nacionalidad ecuatoriana. 44

Dec. núm. 53-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Félix Manuel Mejía González. 46

Dec. núm. 54-25 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, a donar a favor del Instituto Agrario Dominicano (IAD), una porción de terreno de 1,164,000.76 m2, ubicada en la parcela núm. 41, Distrito Catastral núm. 64-B, provincia Monte Plata, para ser incluida en el Programa de Titulación de Terrenos Municipales. 48

Dec. núm. 55-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta y nueve personas. Otorga una pensión por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales al señor Erikson Alexander Berigüete Familia. Concede una pensión especial a dos servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, y aumenta las pensiones asignadas a tres personas. 49

Dec. núm. 44-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 502 servidores del Ministerio de Educación y aumenta las pensiones de que disfrutan 15 ex empleados de dicho ministerio. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la seguridad social es un derecho económico y social, constitucionalmente reconocido en el artículo 60 de la Constitución de la República, cuando la misma dispone que: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad; garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del artículo 63 de la Constitución de la República reconoce que el Estado tiene la obligación de propiciar la profesionalización, estabilidad y la dignificación de los docentes.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones generales: "a) La planificación global del sistema, en función del Plan Nacional de Desarrollo Educativo y de las disposiciones del Consejo Nacional de Educación; b) El control del funcionamiento del sistema y los controles de calidad en los campos administrativo, educacional y de evaluación; [...]; d) La formación, actualización y capacitación de recursos humanos, en particular en el campo docente y determinar los grandes componentes de la formación; i) Garantizar una ejecución eficaz de sus planes, programas y proyectos".

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación es el órgano ejecutivo de la Administración Pública encargado de orientar y administrar el Sistema Educativo Nacional, así como también el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, pública o privada, nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO: Que, para el reconocimiento de los derechos previsionales del personal docente del Ministerio de Educación, la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispuso en su artículo 159 la creación del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, como un órgano de la Administración Pública adscrito al Ministerio de Educación y encargado de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida del personal docente.

CONSIDERANDO: Que, dentro del Sistema Nacional de Educación el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, es la entidad encargada de coordinar y gestionar los servicios de seguridad social a favor de los miembros del personal docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que por disposición del párrafo I del artículo 165 de la Ley núm. 6697, General de Educación, y sus modificaciones, todo el personal docente del Ministerio de Educación se encuentra afiliado al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 167 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispone la creación de un Programa Especial de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que las escalas para el cálculo del beneficio de la jubilación y de la pensión se encuentran consignadas en los artículos 171 y 173 de la Ley núm. 66-97, General de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación, administrado por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial se encuentra en un periodo transitorio de consolidación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones y jubilaciones al personal que lo amerite.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación, y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, establecido mediante el Decreto núm. 243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Jubilaciones, Pensiones y Plan de Retiro Complementario del Personal Docente del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, aprobado por el Consejo de Directores del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, en la reunión ordinaria del 25 de febrero de 2013.

VISTOS: Los oficios del Ministerio de Educación de la República Dominicana identificados como MINERD-DESP.2254, del 19 de julio de 2024 y MINERD-DESP.0037, del 8 de enero de 2025, y DJP-I-INABIMA-2025-458, del 22 de enero de 2025 dirigidos al presidente de la República.

VISTO: El oficio Pr-In-2024-25270 del 8 de octubre de 2024, del Secretario General del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación a los siguientes servidores educativos, que, como funcionarios públicos prestaron servicios en el Ministerio de Educación:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ADA GIL JOSE	081-0006523-7	117,800.05
2	AIDA MARITZA ASENCION CONCEPCION	087-0013904-4	41,901.60
3	ALEJANDRO ACOSTA ROSA	059-0008667-8	72,545.26
4	ALEXANDRA ACOSTA GUILLERMO DE MORONTA	048-0065260-6	44,550.38
5	ALEXANDRA ALTAGRACIA AQUINO VARGAS	036-0030312-1	66,143.64
6	ALEXES ANDRES ALGARROBO MENDEZ	001-0082706-2	101,510.47
7	ALTAGRACIA AGÜERO DE MONES	001-1186355-1	29,680.30
8	ALTAGRACIA AQUINO ABREU	050-0028760-6	46,175.94

9	ALTAGRACIA AYBAR FELIZ DE GERMAN	090-0004883-6	110,239.39
10	ALTAGRACIA SORAYA ARIAS AGRAMONTE	010-0010821-5	74,250.64
11	AMPARO DE JESUS ALVAREZ BATISTA	001-0548415-8	71,938.37
12	ANA DEL CARMEN ALMANZAR HERNANDEZ DE DIAZ	046-0005804-6	66,176.22
13	ANA JOSEFA ARACENA BRITO	001-0703964-6	69,186.80
14	ANA LUISA ALMANZAR GONZALEZ	054-0018827-1	72,545.26
15	ANA LUISA BATISTA DE CALVO	047-0063946-3	70,839.86
16	ANDREA AQUINO CONTRERAS	043-0000330-0	88,700.61
17	ANDREA ARIAS DE WEITTER	037-0010606-9	47,801.50
18	ANDREA ASENCIO EVANGELISTA DE BRAZOBAN	001-0388294-0	72,545.25
19	ANGEL DE JESUS AYALA DE LA CRUZ	047-0104513-2	141,475.99
20	ANGEL MARIA ALVAREZ UREÑA	034-0009515-8	70,839.86
21	ÁNGEL ULERIO PEÑA	001-0871924-6	125,000.00
22	ANGELA ALTAGRACIA ALMONTE DE PEREZ	094-0000009-8	75,721.34
23	ANGELA MARIA BAUTISTA MARTES DE PERALTA	032-0018310-5	65,290.74
24	ANTONIA AQUINO BATISTA	049-0005547-8	72,545.26
25	ANTONIO AMARO	031-0129592-5	93,142.68
26	ARACELIS EUNICE VASQUEZ DE SANTANA	001-0456303-6	107,354.67
27	ARELIS ALCANTARA DE RIVERA	001-0293578-0	43,527.15
28	ARLIN DEL PILAR ACEVEDO	008-0002534-8	72,545.25
29	ARMENIO ARQUIMEDES ANTIGUA FRIAS	058-0006712-5	88,700.61
30	ARTEMIA ALTAGRACIA ACOSTA PEREZ	001-0388564-6	69,168.35
31	AURELIA ANTONIA ALVAREZ MESSON DE VASQUEZ	049-0040268-8	110,239.39
32	AURELISA ALBURQUERQUE DE FRIAS	001-0515627-7	84,127.33
33	BALERIO ANTONIO RIVERA	056-0096669-0	75,398.49
34	BELGICA AMADA BASTIAN FELICIANO	103-0004418-6	79,750.63
35	BELKIS MERCEDES ACOSTA ABREU	050-0005534-2	65,290.74
36	BERTA ALCALA DE GONZALEZ	066-0002562-8	70,839.86
37	BIANNI ALTAGRACIA ACOSTA DE FERNANDEZ	031-0251126-2	89,250.63
38	BIBIANA CLARISA ALBERTO DURAN DE RODRIGUEZ	064-0006612-9	44,550.38
39	BOLÍVAR GÓMEZ	048-0054082-7	100,000.00
40	CANDIDA FRANCISCA BALCACER DE DE LA CRUZ	123-0008196-0	78,107.76

41	CANDIDA MARIA ALVAREZ MARRERO DE PEÑA	034-0012030-3	63,336.05
42	CARMEN ALCANTARA DE JUMER	097-0004791-4	62,025.86
43	CARMEN CRISTINA BAUTISTA DURAN	047-0052259-4	61,663.47
44	CARMEN DE JESUS ADAMES ESPINAL DE RODRIGUEZ	049-0030037-9	79,606.27
45	CARMEN LUZ ACEVEDO DE JIMENEZ	047-0030383-9	64,387.24
46	CARMEN MARIA ANTIGUA DE MARTIN	056-0065514-5	65,482.58
47	CARMEN MILAGROS ARROYO DIAZ	224-0003376-1	57,911.00
48	CARMEN PAULA ALIES DE LOS SANTOS	002-0015989-5	71,905.72
49	CARMEN YDALIA ALVINO PERDOMO DE MADE	084-0003990-8	72,545.26
50	CASIMIRA AMPARO GARCIA	065-0011605-5	74,250.64
51	CELSIMA ALTAGRACIA AVILA RAMIREZ	025-0000430-0	86,667.28
52	CRISPULO BATISTA TAPIA	012-0021037-3	72,545.26
53	CRUSITA ACOSTA PANIAGUA	048-0034700-9	126,948.49
54	CRUSITA ACOSTA PANIAGUA	048-0034700-9	122,948.49
55	CRUZ SHAIDY ALVAREZ DE ROSARIO	073-0012601-3	25,580.76
56	DANIELA BAEZ ADVINCOLA	082-0011853-0	42,503.92
57	DANNY BAEZ ALCANTARA	019-0007371-7	86,546.34
58	DILFA JOCELIN ARIAS SOTO	003-0000592-3	75,956.04
59	DOLORES MARILY ALVAREZ FAMILIA	094-0008972-9	70,839.86
60	DULCE ALTAGRACIA AMESQUITA YRR1ZARRY	064-0007268-9	66,825.58
61	DULCE LIDIA ALTAGRACIA MENDEZ	028-0041684-0	65,064.39
62	DUVELKIS BATISTA FERRERAS	078-0001148-3	44,550.39
63	EDRA MARGARITA ALVAREZ ESPINOZA DE ACEVEDO	068-0021003-8	47,150.35
64	EDUARDA ALCANTARA GRACIANO DE MERCEDES	001-0594498-7	82,203.94
65	EDWIN OLMEDO TRINIDAD DOMINGUEZ	067-0001177-5	128,679.93
66	ELBA MARIA VASQUEZ GONZALEZ	037-0019947-8	128,679.93
67	ELIAS EGIDIO BATISTA GARCIA	037-0007556-1	63,113.05
68	ELSA ALCANTARA MATOS	021-0000381-9	41,901.60
69	ELSA MARIA ALVAREZ FRIAS DE BRITO	136-0006943-2	74,250.64
70	ERNESTINA ADAMES CORPORAN	002-0031791-5	72,545.26
71	EUGENIA ACEVEDO	121-0003099-3	72,545.26
72	EUGENIO AYBAR TEJEDA	003-0029009-5	65,990.67
73	EVA ARIAS SANTANA	001-0404458-1	61,837.32
74	FABIOLA DIAZ PERALTA DE PEREZ	054-0025793-6	124,462.96
75	FEDERICO GUZMAN VARGAS	036-0014568-8	122,200.05

76	FELIX ACOSTA	037-0057955-4	61,816.78
77	FELIX BAUTISTA LORA	049-0028995-2	86,667.27
78	FERNANDO ROSARIO GONZALEZ	072-0002969-7	100,000.00
79	FRANCISCA AYALA FABIAN	047-0000689-5	100,232.29
80	FRANCISCA BALBUENA MENDEZ DE FRICA	037-0070314-7	75,342.45
81	FRANCISCA EVELYN ARIAS RODRIGUEZ	055-0023832-3	43,527.16
82	FRANCISCO JAVIER REYES CASTRO	052-0004276-9	107,478.54
83	FRANCISCO MATOS MATOS	021-0000159-9	133,277.50
84	FRANCISCO RAMÍREZ	017-0000787-3	160,000.00
85	FRANKLIN ANTONIO NUÑEZ GONZALEZ	045-0000319-1	169,150.00
86	GEOVANNY ASENCIO MALDONADO	002-0028737-3	74,250.64
87	GERMANIA ARAUJO GUZMAN	002-0083652-6	65,290.74
88	GLADYS MARIA ABREU GERMAN DE GOMEZ	064-0006930-5	100,459.56
89	GUILLERMINA ABREU DE VASQUEZ	061-0013111-6	45,140.20
90	HECTOR AMBIORIS ALCANTARA MEJIA	013-0034828-9	47,763.76
91	HICELENNE BAUTISTA GUZMAN	058-0002793-9	88,700.61
92	HILDA MARINA DE LAS MERCEDES ALMANZAR SANDOVAL	001-1077152-4	78,579.68
93	ILUMINADA ALCEQUIEZ ADAMES	060-0008744-2	42,924.83
94	JACOBO ASENCION PORTORREAL	087-0008610-4	138,420.00
95	JACQUELINE ALTAGRACIA ACEVEDO NUÑEZ DE DIAZ	055-0011032-4	65,290.74
96	JESUS ABREU ABREU	053-0020210-7	84,755.60
97	JOSE AMBIORES ALMONTE GONZALEZ	118-0007707-2	37,506.36
98	JOSE MANUEL BATISTA MOSCOSO	049-0000052-4	42,640.77
99	JOSE NICOLAS REGALADO	049-0016334-8	133,277.50
100	JOSÉ RAMÓN ROSARIO MOSQUEA	118-0000963-8	113,584.67
101	JOSE VETILIO ADAMES GONZALEZ	069-0000876-1	67,523.87
102	JOSEFA BATISTA MUÑOZ	087-0003794-1	74,250.64
103	JOSEFINA DEL SOCORRO ARIAS	058-0005007-1	66,792.73
104	JUAN ANTONIO ALMONTE DE LOS SANTOS	005-0024261-5	132,695.00
105	JUAN ANTONIO BATISTA	048-0035482-3	99,057.61
106	JUAN BAUTISTA MARTINEZ MARTINEZ	055-0000286-9	135,706.50
107	JUAN EVANGELISTA ALEJO BRITO	002-0015594-3	42,503.78
108	JUAN JOSE MEJIA MEJIA	017-0001174-3	148,562.50
109	JUAN SUAZO MARTE	005-0024234-2	55,000.00
110	JUANA ALTAGRACIA DE MATA ARIAS CASTRO	049-0045404-4	74,250.64

111	JUANA ARCINIEGA DE JESUS	068-0013325-5	74,767.16
112	JUANA COLOMBINA BAUTISTA	104-0002793-3	61,663.47
113	JUANA CONFESORA ARIAS	002-0042394-5	63,755.88
114	JUANA FRANCISCA ARIZA MADERA	001-0746543-7	76,959.89
115	JUANA RAMONA ALMONTE ESTEVEZ	036-0002828-0	42,503.92
116	JUANA SINFORIANA ALCANTARA	001-0741842-8	61,607.71
117	JUANA TEJEDA DE LA ROSA DE SISA	010-0043812-5	119,833.38
118	JULIA BALBUENA JONES	065-0001630-5	84,633.93
119	JULIO AQUINO	008-0001296-5	104,015.19
120	JULIO CESAR ABREU CALDERON	013-0023511-4	88,700.61
121	JULIO ENRIQUE ARIAS GONZALEZ	010-0019004-9	86,667.27
122	KATIA MARIA PAYANO SANTANA	100-0003672-2	113,400.04
123	KERSY ALTAGRACIA ACOSTA JIMENEZ	044-0007861-6	44,550.38
124	KIRSSY REBECA ARAGONES DE MARTINEZ	061-0018497-4	44,117.48
125	LEIDA DORCAS DE JESUS ACOSTA GENAO	001-0138616-7	116,937.67
126	LEONIDAS PAYAMPS CRUZ	039-0004020-9	179,150.00
127	LEONOR ARACENA VASQUEZ DE BRAVO	037-0033657-5	74,250.64
128	LINA MARIA ALVAREZ RIVERA E MARTINEZ	037-0021778-3	104,015.19
129	LORENZA ABREU MARTINEZ DE NIVAR	068-0027336-6	74,513.00
130	LUCIA ALMONTE	031-0101026-6	66,825.58
131	LUCIA AMADOR HERRERA	011-0018066-8	75,956.01
132	LUCINDA ALVAREZ FRIAS DE DEL ORBE	059-0013017-9	65,892.63
133	LUIS RAMON REMIGIO VASOUEZ	054-0064075-0	133,277.50
134	LUISA AQUINO ROSARIO DE ARIASODERTA	001-0763184-8	75,026.78
135	LUISA MARIA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ	081-0005669-9	70,701.12
136	LUZ MARIA ABREU LORENZO DE SOLER	011-0006414-4	74,250.64
137	LUZ MERCEDES AMADOR BAEZ DE BAEZ	003-0021301-4	83,363.09
138	MAIRA VICTORIA ARIAS BRITO	055-0020208-9	74,250.64
139	MANUELA DE JESUS BATTIATA SCOTTO	005-0001202-6	57,911.00
140	MARCELA BAUTISTA MEDINA	065-0014321-6	83,108.93
141	MARIA ACOSTA PIÑALES	010-0007111-6	86,667.27
142	MARIA ALTAGRACIA AMARANTE AMPARO	059-0010201-2	65,290.74

143	MARIA ALTAGRACIA ARISTY RODRIGUEZ	085-0004924-5	106,683.75
144	MARIA ALTAGRACIA ARVELO ARVELO	001-0201014-7	65,572.36
145	MARIA DE LA CRUZ NOVAS NOVAS DE NOVAS	077-0001238-3	133,277.50
146	MARIA ELENA BARRIENTOS HERNANDEZ	097-0000031-9	57,911.01
147	MARIA JUSTINA ACOSTA LUCIANO DE RGUEZ.	001-0417271-3	91,211.96
148	MARIA LEI DIANA ARIAS VALERA DE ROA	003-0043687-0	110,239.39
149	MARIA MATILDE ANGOMAS FIGUEREO	001-0121689-3	55,705.71
150	MARIA MERCEDES BATISTA UREÑA	031-0210627-9	66,576.41
151	MARIA TOMASA AVILA CONSTANZO	025-0001724-5	72,545.25
152	MARIANA RIVAS DE EVORA	117-0002517-1	138,277.50
153	MARIEN ESTHER ALTAGRACIA KELLY	065-0016471-7	99,123.20
154	MARIO VILLAR SANTOS	051-0009816-8	113,137.68
155	MARTA ARCANGEL GONZALEZ	005-0014867-1	119,454.73
156	MARTHA BELEN SANCHEZ	049-0036825-1	72,545.26
157	MARTINA ALCANTARA VALDEZ	001-0084604-7	74,513.00
158	MAXIMINA SANCHEZ LINAREZ DE FLORES	068-0018201-3	143,153.39
159	MAYRA BATISTA VIOLA DE HENRIQUEZ	001-0429702-3	62,852.39
160	MERCEDES ADAMES SUAZO	017-0000011-8	97,790.99
161	MIGUEL ANGEL ACOSTA VARGAS	022-0015466-0	74,250.63
162	MIGUEL ASTACIO MENDEZ	001-0873007-8	87,840.20
163	MIGUEL BIENVENIDO ABREU GERMAN	001-0881327-0	65,290.73
164	MINERVA ABREU JIMENEZ DE ADAMES	055-0002670-2	61,663.47
165	MINERVA ADAMES DE ZAPATA	049-0045177-6	89,904.98
166	MIRIAM ESTELA DE LOS ANGELES DE MATRILLE	056-0041491-5	107,354.67
167	MIRIAN DEL CARMEN ARNAUD DE GOMEZ	055-0019173-8	72,545.26
168	NARCISO ARACENA MORFA	001-0378388-2	61,571.68
169	NELSON DE JESUS ROBLES OTAÑEZ	049-0004042-1	148,420.00
170	NERY CLARIVER ALCANTARA SANTANA DE DIAZ	008-0016778-5	75,956.03
171	NILFA SAILE BAEZ ORTIZ DE ROMERO	104-0004532-3	97,272.95
172	NIURCA AQUINO TAVERAS	004-0000040-2	76,959.89
173	ODERTA ALTAGRACIA DEL CARMEN AQUINO NUÑEZ	087-0008018-0	65,290.74
174	OFELIA ESPERANZA ABREU LUNA DE ALMANZAR	047-0036160-5	65,290.74

175	OLIVIA ALTAGRACIA ACOSTA DE PACHECO	031-0079232-8	99,215.45
176	ONATAN ALMANZAR NUÑEZ	051-0015078-7	43,527.16
177	ORJELVI FELIX ARVELO ROJAS	081-0006804-1	107,570.83
178	PANCRACIA DEL ROSARIO BARRIENTOS DE ROSA	001-0789567-4	63,1 13.04
179	PASCUAL AQUINO LARA	001-0314605-6	46,080.30
180	PASCUALA BEATO DE SEPULVEDA	001-0624456-9	147,242.43
181	PAULA ALVAREZ	038-0001652-3	59,722.99
182	PAULINA AQUINO	001-0938160-8	75,956.03
183	PEDRO APONTE	001-0691806-3	100,781.61
184	PEDRO PABLO ALMONTE ACEVEDO	037-0015052-1	103,128.12
185	PELAGIO ROSARIO	001-0363082-8	150,000.00
186	PERSIO RAMON ABREU MEJIA	032-0010204-8	84,633.93
187	QUELVIN BAUTISTA TINEO	005-0032288-8	55,679.42
188	RAFAEL ABREU SAVIÑON	047-0022785-5	77,222.26
189	RAFAEL BIENVENIDO MERCEDES PÉREZ	001-0529581-0	160,000.00
190	RAFAEL GONZALO REYES HERNANDEZ	047-0042753-9	153,562.50
191	RAFAEL TIRSO BAUTISTA ARIAS	013-0024139-3	81,475.63
192	RAFAELA LOPEZ RONDON	026-0038390-1	143,562.50
193	RAMON ACEVEDO	118-0004609-3	88,412.92
194	RAMON SANCHEZ BAUTISTA	011-0005723-9	116,245.06
195	RAMONA ALTAGRACIA ALMANZAR DE DE LOS SANTOS	055-0010254-5	110,147.39
196	RAQUEL ARRINDELL ARAUJO DE ORTIZ	002-0069171-5	69,263.92
197	RITA BAEZ DE PAULINONILFA	001-0324356-4	66,822.61
198	RITA GERMANIA ALTAGRACIA ARIAS GARCIA	031-0208808-9	75,021.33
199	ROBERT ANTONIO ANGOMAS GUZMAN	015-0003281-6	74,250.63
200	ROBERTO ANTONIO ACOSTA	049-0039235-0	104,902.26
201	ROSA ANTONIA ACOSTA VALLEJO DE PEÑA	048-0042447-7	110,239.41
202	ROSA MARIA ACOSTA DE GERONIMO	067-0000844-1	70,839.85
203	ROSARIO MARIA BATISTA DE RAMIREZ	050-0019003-2	63,113.04
204	SAMUEL DARIO ALCANTARA CALDERON	017-0009574-6	90,859.38
205	SANDRA KATIUSKA BATISTA SANCHEZ	013-0004973-9	69,560.81
206	SANTA ACEVEDO PIÑA	068-0028318-3	74,975.16
207	SANTA ADON VIDAL	001-0324330-9	90,011.19
208	SANTA MARITZA DE JIMENEZ	010-0012579-7	72,545.26
209	SANTIAGO ANDRÉS PEÑA TAVERAS	034-0012474-3	125,000.00
210	SANTIAGO ROSARIO	082-0006093-0	138,277.50

211	SANTO EVANGELISTA ARIAS CORDERO	003-0022772-5	84,633.93
212	SANTO GORGE ANDUJAR MENDEZ	003-0030185-0	94,220.68
213	SARA ALTAGRACIA CARABALLO DE BEATO	032-0005580-8	120,166.70
214	SOBEIDA ADAMES REYES	055-0027880-8	42,503.92
215	SONIA CELANDA ALCANTARA VARGAS	001-0756215-9	103,109.35
216	SONIA ESMERALDA ALCANTARA PEGUERO	013-0003133-1	85,197.45
217	TAIRA TERESA DE JESUS BATISTA LUNA	071-0025302-5	68,175.49
218	TEOFILA ALCANTARA DE RAMIREZ	012-0022010-9	75,956.04
219	TEOFILO ALVAREZ DEL ROSARIO	029-0001303-4	100,027.80
220	TERESO ARIAS ALMANZAR	049-0043696-7	74,250.64
221	VALERIA LUCIANO PEREZ	043-0001533-8	133,277.50
222	VIANNELL BEATO	031-0378694-7	53,220.38
223	VICENTA CASTILLO DE FERNANDEZ	066-0002618-8	109,726.90
224	VICENTE BELTRAN LAURENCIO	005-0026638-2	88,702.62
225	VICENTE CONFESOR ALMONTE VILLAR	056-0010567-9	99,597.15
226	VICTORIA ARAUJO RODRIGUEZ	005-0021590-0	74,250.63
227	VICTORINA BAUTISTA ENCARNACION	093-0021014-4	63,336.05
228	VIENA DEL CARMEN ABREU NOLASCO DE DUARTE	056-0039016-4	93,613.67
229	YDALIA ALCANTARA GOMEZ	001-0477920-2	75,598.38
230	YELANIA CAROLINA AMARO BONILLA DE FLORES	061-0023920-8	47,553.36
231	YNES ALVAREZ DE HENRIQUEZ	039-0011410-3	79,171.30
232	YNGRID JOSEFINA ARIAS LOPEZ	095-0009549-3	47,801.50
233	YNOCENCIO ABAD GIRON	005-0021901-9	75,342.44
234	YOLANDA ALVAREZ ACEVEDO	121-0003109-0	118,033.37
235	YOMARY ALMONTE SALAZAR DE VARGAS	056-0002066-2	104,366.64
236	YRMA DIOMARES ANDUJAR JIMENEZ	001-0185631-8	60,213.88
237	YSABEL ALCANTARA MELO	012-0059140-0	74,250.64
238	YSABEL MERCEDES ARIAS CASTRO	049-0003590-0	75,956.04
239	YUBERKY ELISABE ABILES SOLIS DE ESPINAL	073-0000031-7	71,330.05
240	YVELICE DEL CARMEN ARACENA CEDEÑO	001-0550890-7	63,236.11
241	ZOILA MARGARITA ARIAS REYES	001-0594518-2	118,042.90
242	ZUNILDA PASTORA LA PAZ HERNANDEZ	055-0002359-2	111,432.30
243	REYNA BELTRE DE LA CRUZ	001-0330196-6	89,166.92
244	NANCIS MARGARITA BELTRE MATOS	010-0003323-1	74,250.64

245	MAIRAN BELTRE VARGAS	017-0008924-4	72,545.26
246	AIDA BETANIA BELTRE BELTRE	018-0020080-8	64,715.16
247	NICASIA ELBA BELTRE SANTANA	026-0021193-8	72,971.59
248	ZENAIDA BELTRE DE CAPELLAN	050-0021057-4	103,128.14
249	MARTINA BENAVIDES PEÑA	071-0036252-9	44,550.39
250	LISANDRA MERCEDES BENCOSME OLIVARES	054-0060693-4	66,825.57
251	VILGILIA BENITEZ SOTO DE FRIAS	068-0028324-1	93,142.68
252	YOANNY DEL CARMEN BERGES TAVERAS	056-0055371-2	81,456.04
253	MARIA YGNACIA BERIGUETE RAMIREZ	015-0003541-3	107,570.83
254	RAFAEL ADOLFO BERNARD	034-0014643-1	61,607.71
255	MARTHA BERROA REYES DE FERNANDEZ	001-0907011-0	79,606.27
256	RAMON ALEXIS BERROA CASTILLO	065-0004278-0	70,839.86
257	ANGEL BERROA HERNANDEZ	065-0004279-8	86,667.27
258	EVELYN BERSON	001-0481177-3	94,360.04
259	RAFAEL B IDO NUÑEZ	001-0835762-5	87,847.94
260	MARIBEL BIDO MORA	001-0870312-5	120,000.00
261	MARIA TERESA BISONO RODRIGUEZ	049-0030480-1	75,956.04
262	MARIA VITALINA BLANCO	055-0001666-1	72,545.26
263	FRANCISCO RHADAMES BLANCO ROSARIO	055-0023417-3	100,459.56
264	PATRICIA YANIRA BLANCO CARLOS	093-0020303-2	43,782.96
265	JOSEFINA BODRE DE PEÑA	082-0009021-8	93,811.46
266	MARCIA BONAPARTE SANCHEZ	090-0009355-0	74,250.63
267	ANTONIA BONIFACIO TORRES DE LIMA	001-0215967-0	68,795.38
268	ESMERALDA BONIFACIO	004-0001362-9	75,254.51
269	KENIS JOSE BONIFACIO CONTRERAS	004-0012600-9	89,904.99
270	ESMERALDA BONILLA	039-0003743-7	65,482.58
271	MARIA DE LA CRUZ BONILLA PRADO DE OVALLES	056-0030388-6	91,085.65
272	EUGENIO BONILLA POLANCO	061-0005100-9	84,633.93
273	TAYHIANA JIUBELINA BONILLA PEÑA	097-0018312-3	49,331.41
274	NURIS ARGENTINA BONS HIORRO	002-0007440-9	66,792.73
275	GREISY MDES DEL CORAZON DE JS BORGES COMPRES	047-0007102-2	54,185.18
276	CRISTOBAL BORQUEZ PEGUERO	027-0023494-7	93,979.69
277	INGRID JOSEFINA BOYA MARCIAL	001-1038480-7	53,127.80
278	DELIA PAULA BRAZOBAN MOREL DE CLETO	001-0590249-8	61,663.47
279	ANGEL BREA MATEO	002-0081584-3	36,272.63

280	DULCE MARIA BRISITA GUTIERREZ	031-0163400-8	43,527.16
281	MARIA VICTORIA BRITO ALONZO	001-0155154-7	42,503.92
282	JORGE RAMON BRITO LEBRON	001-1175382-8	16,441.45
283	RITA VIRGINIA BRITO CASANOVA	002-0044604-5	61,663.47
284	BELKIS ALTAGRACIA BRITO CUELLO DE CARO	002-0086721-6	93,142.68
285	SANTA MILAGROS BRITO LEOCADIO	008-0009699-2	86,667.64
286	MARIANELA MIGUELINA BRITO ARIAS DE MADERA	031-0106357-0	47,147.81
287	AMARIS LIDIA BRITO VASQUEZ	040-0007472-6	67,665.33
288	GENARA FIOR D ALIZA BRITO GARCIA	047-0041150-9	61,482.25
289	SILVIA ALTAGRACIA BRITO ESPAILLAT	049-0052591-8	72,545.26
290	CATALINA BRITO PEREZ DE RODRIGUEZ	054-0039674-2	65,674.44
291	ISABEL FIOR D ALIZA BRITO CAMACHO DE NUÑEZ	054-0064501-5	72,545.24
292	JUAN RAMON BRITO PERALTA	057-0003991-9	72,545.24
293	YESENIA MIGUELINA BRITO CERDA	059-0014163-0	44,738.14
294	FRANCISCA BRITO DE SALAS	061-0004676-9	63,755.88
295	CARMEN BRITO CORPORAN	068-0026760-8	66,194.21
296	LIVIA ALTAGRACIA DEYANIRES BRITO NUÑEZ	071-0024311-7	32,615.43
297	JUANA CRISTINA BRITO DE CASTILLO	097-0006978-5	62,276.82
298	VALERIANA BUENO DELGADO	001-0876415-0	67,729.06
299	MILAGROS BUENO BUENO DE BUENO	050-0019641-9	52,000.36
300	CARMEN BURGOS DE PAREDES	001-0185249-9	64,180.77
301	MARIA ALTAGRACIA BURGOS TORIBIO DE CONTRERAS	047-0005995-1	103,128.12
302	IDELSI MANUELA BURGOS BALBI DE VILLAR	056-0081048-4	71,330.04
303	MILADYS BURGOS PAULINO	056-0112642-7	48,824.74
304	CATHERINE DE JESUS CABRAL OROZCO	023-0010418-5	74,250.63
305	SANTOS CABRAL OSORIA	048-0042480-8	81,521.72
306	CAROLINA CABRERA SOSA	001-0126197-2	73,101.01
307	FATIMA MARIA DE LA ALTAGRACIA CABRERA ROSARIO	003-0001985-8	72,270.09
308	MANUEL DEL CARMEN CABRERA BELTRE	018-0033389-8	72,545.24
309	JOSE FERMIN CABRERA MARTINEZ	031-0131760-4	76,546.34
310	ZOILA MERCEDES CABRERA REYES DE CRUZ	039-0000068-2	76,546.34
311	VICTOR ANTONIO CABRERA ABREU	051-0002927-0	74,463.80
312	ELIDO ANTONIO CABRERA ESPINAL	073-0007982-4	79,931.52
313	LUIS MANUEL CABRERA ROSARIO	087-0005162-9	110,239.41

314	FLORA CABRERA SANTOS	094-0003755-3	72,545.26
315	ALBERTINA DEL CARMEN CABRERA DE GARCIA	096-0005994-4	70,839.86
316	FACUNDO ENRIQUE CABRERA GOMEZ	096-0012050-6	72,971.60
317	LERYS CABRERA DE LACHAPELL	123-0003244-3	90,867.92
318	EMEREGILDA CABRERA DE LINAREZ	029-0001938-7	45,573.62
319	MARGARITA CADET DE LA CRUZ	027-0019663-3	65,290.73
320	ZOILA EUSTASIA CALCANO ADAMES DE PAULINO	031-0221638-3	66,825.58
321	CENEYDA CALCAÑO AMPARO	066-0009732-0	72,545.24
322	BRIGIDA CALDERON FIGUEREO	012-0022544-7	113,625.82
323	YASSER ANTONIO CALDERON ROSARIO	049-0004816-8	56,378.92
324	CECILIA CALDERON LOPEZ	050-0020571-5	61,317.54
325	CARMEN CALDERON HERRERA	061-0005606-5	72,545.26
326	LUZ DEL CARMEN CAMACHO CAPELLAN DE HERASME	001-0088005-3	73,237.10
327	RADHAMES CAMACHO CUEVAS	001-0829216-0	74,126.65
328	EUGENIO ANTONIO CAMACHO SILVERIO	054-0014323-5	101,090.95
329	MARIA CAMACHO HERNANDEZ	054-0065261-5	56,230.39
330	RAFAEL AMADO CAMILO VASQUEZ	001-0674889-0	68,761.55
331	LUZ ALTAGRACIA CAMINERO DE CONTRERAS	001-1140289-7	60,213.88
332	JESUS OLIBERTO CAMINERO BAEZ	003-0048757-6	97,790.99
333	YNES CAMPUSANO SOLANO DE ABREU	001-0343250-6	70,839.86
334	MIRNA LUISA CAMPUSANO MOTA	093-0033063-7	58,538.00
335	MARINO CAMPUSANO SOLANO	093-0034321-8	139,975.58
336	ABRAHAM CANCU	065-0009294-2	73,823.48
337	GLORIA PAULINA CANDELIER VERAS DE PICHARDO	054-0038337-7	66,825.58
338	YAQUELIN CANELA ABREU	053-0021929-1	80,548.38
339	JOSE RAFAEL CAPELLAN GIL	031-0010132-2	67,008.74
340	MARIANA ALTAGRACIA CAPELLAN AYALA	053-0017632-7	70,839.86
341	CANDIDA CAPOIS CARABALLO	100-0000665-9	93,142.69
342	ALTAGRACIA MARIA CAPPOBIANCO ALVAREZ	001-0552956-4	44,550.39
343	FRANCISCO ANTONIO CARABALLO CEPEDA	031-0145163-5	36,748.16
344	MIRIAN DEL CARMEN CARABALLO DE RODRIGUEZ	032-0005920-6	72,545.26
345	JOSEFA CARABALLO RE	053-0018536-9	99,215.45
346	TERESA CARABALLO LIRANZO	071-0023838-0	75,956.04

347	MARTHA ALTAGRACIA CARABALLO DE MORAN	095-0001546-7	75,680.87
348	APOLINAR CARELA RAMOS	025-0014833-9	71,702.24
349	JOSE MARIA CARELA CARRION	093-0001817-4	86,101.88
350	PASCUAL CARMONA SANCHEZ	001-0581976-7	86,667.28
351	MERCEDES CARPIO CEDEÑO	028-0010969-2	65,442.43
352	ADELINA ALTAGRACIA CARPIO DEL CARMEN DE QUEZADA	051-0016184-2	88,922.32
353	LUZ DIVINA CARRASCO MORAN DE ALMONTE	001-0282269-9	96,136.25
354	NANCY VICTORIA CARRASCO PEÑA DE FELIZ	018-0015560-6	101,346.62
355	CORPORINA CARRASCO PENA DE CUEVAS	019-0003514-6	74,512.99
356	MONSI CARRASCO MATOS	080-0005142-8	67,061.70
357	TERESA CARRERO PEÑA	018-0007784-2	69,263.92
358	DORKA DELFINA CARRION PIO	023-0062509-8	76,546.33
359	SANTA JUSTINA CARVAJAL	001-0293178-9	66,825.57
360	NEIS YLARIO CASILLA BENZANT	082-0005686-2	41,987.98
361	JUANA ARELIS CASSO MEJIA DE LAZALA	049-0002548-9	72,545.26
362	MARTA DEL CARMEN CASTAÑOS DE DE LOS SANTOS	001-0760910-9	65,294.33
363	BERENICE MARGARITA CASTELLANOS POLANCO	057-0002488-7	125,701.16
364	FIDIE LEONARDO CASTILLO SUAREZ	001-0287003-7	67,961.35
365	PAULA CASTILLO CONCEPCION	001-0596829-1	76,959.91
366	SEVERA CASTILLO HERRERA	001-0602577-8	93,142.70
367	CARLOS DELFIN CASTILLO TAPIA	001-1007353-3	41,736.49
368	ARIS MARGARITA CASTILLO DIAZ	004-0002542-5	72,545.24
369	REYNALDO ANTONIO CASTILLO POLANCO	004-0010898-1	100,459.56
370	FRANCIS DEIBI CASTILLO HUBIERES	004-0018816-5	42,924.82
371	CESAR REINALDO CASTILLO RODRIGUEZ	008-0009213-2	106,674.41
372	ZOILA CASTILLO OGANDO	012-0012867-4	78,487.91
373	NELSON EMILIO CASTILLO MOTA	013-0021797-1	88,700.61
374	CHARLES CASTILLO GARCIA	023-0005819-1	72,754.42
375	MARIA LUISA CASTILLO	044-0010986-6	46,943.36
376	ALEJANDRINA CASTILLO ROSARIO DE CASTILLO	047-0134887-4	47,147.81
377	EUFEMIA MARIA CASTILLO TIBURCIO DE EVANGELISTA	056-0078725-2	61,663.46

378	EUNICE CASTILLO VARGAS EVANGELISTA	056-0114408-1	44,550.38
379	JUANA CASTILLO DE MATOS	066-0002191-6	71,905.73
380	ISABEL CASTILLO DE SANTOS	067-0007356-9	70,839.85
381	DOMINGA CASTILLO VELASQUEZ	087-0004433-5	67,729.07
382	JOSE FLORENTINO CASTILLO PORTES	095-0002906-2	85,552.57
383	CARLOS MANUEL CASTILLO UREÑA	095-0005471-4	64,328.73
384	MARGARITA DEL CARMEN CASTILLO DE PAULINO	095-0009633-5	59,126.70
385	SOL MARIANA CASTILLO DE SAINT-HILAIRE	046-0000652-4	61,844.66
386	PRIMITIVO CASTRO GUZMAN	001-1038262-9	86,667.28
387	CLARA OFELIA CASTRO DE PEREZ	032-0009180-3	66,825.58
388	LUISA CASTRO DE JESUS	059-0004782-9	99,215.45
389	GLORIA MARIA CEBALLO REYNOSO DE MENDOZA	049-0033546-6	72,545.26
390	ALT AGRACIA CEBALLOS FELIZ	018-0019167-6	74,250.64
391	SANDRA ALTAGRACIA CEBALLOS JIMENEZ DE PEREZ	028-0002646-6	81,456.03
392	PAULA MATILDE CEBALLOS DE CARABALLO	054-0007237-6	122,385.99
393	ANA ORFILIA CECILIANO PADILLA	025-0039152-5	97,416.46
394	BELKIS ESTHER CEDEÑO DE LOPEZ	001-0655177-3	70,167.40
395	MAURA CEDEÑO CEDEÑO	028-0004630-8	62,516.74
396	HECTOR CEDEÑO RIJO	028-0009131-2	107,106.05
397	ROMAN CELEDONIO CELEDONIO	001-0641768-6	111,870.00
398	ANA FELICIA CEPEDA FELIZ	012-0053638-9	108,000.00
399	SANTA ALTAGRACIA CEPEDA ESPINAL	044-0000070-1	66,792.73
400	YLUMINADA CEPEDA DE ACOSTA	049-0038273-2	70,839.86
401	JORGE LUIS CEPEDA MARTINEZ	071-0024337-2	75,188.93
402	REYNA ISABEL CERDA DE GONZALEZ	001-0339415-1	65,750.89
403	CORNELIA CERRANO MORLA	005-0004121-5	72,545.25
404	JOSE DEL CARMEN CESPEDES MONERO	001-0788785-3	72,545.26
405	ANTONIA DE JESUS CESPEDES ULLOA	087-0006815-1	44,550.39
406	JOSE MIGUEL CESPEDES HERNANDEZ	088-0000083-1	96,666.13
407	ARACELIS CHALA RODRIGUEZ	001-0356171-8	130,938.81
408	REYNA CHALA	004-0000478-4	63,113.04
409	JUANA ALTAGRACIA CHAPMAN BATISTA	018-0037253-2	47,958.91
410	RAMONA MARIA CHA VEZ ORTEGA	049-0017819-7	86,667.27
411	PEDRO PASCUAL CHAVEZ VENTURA	054-0058116-0	110,239.39
412	MARIA CATALINA CID CID	037-0045801-5	74,250.64

413	GERMANIA YOVALINA CIRIACO CASTILLO	037-0033727-6	78,579.68
414	VIRGILIO CIRIACO CASTILLO	037-0033728-4	83,108.93
415	CATALINA ALTAGRACIA CLASE TORIBIO	121-0003171-0	71,905.73
416	WENDY RADAISE CLEMENTE DE SOSA	037-0063418-5	44,550.39
417	JUANA BARTOLA CLETO DE CASTRO	008-0005925-5	61,663.24
418	AMADA YUDERCA COLLADO MORILLO	014-0000876-7	74,250.64
419	CRISTOBAL COLON DURAN	123-0005054-4	82,046.34
420	CRICELIA COMAS ABREU	010-0046095-4	72,545.26
421	BELGICA TERESA COMPRES RONDON	001-0870389-3	74,250.64
422	MARIA MAGDALENA CONCEPCION SANTANA	025-0004741-6	70,839.85
423	ANTIA CONCEPCION	056-0103950-5	86,667.27
424	MARIA NIEVE CONCEPCION REYES DE PEREZ	087-0000760-5	86,667.29
425	SANTA CONCEPCION REYES DE ACOSTA	087-0010006-1	70,839.86
426	FLERIDA CONSTANZO GEREZ	001-0475386-8	104,902.26
427	OLGA MARIA CONSUEGRA DE RODRIGUEZ	096-0007041-2	43,782.96
428	FELICITA ARILEIDA CONTRERAS MARTINEZ	004-0011371-8	88,700.62
429	HECTOR WILIAN CONTRERAS GUZMAN	004-0015187-4	100,459.56
430	MANUEL ANTONIO CONTRERAS REYES	054-0015414-1	77,505.32
431	JUANA MARIA CORCINO CORCINO	001-0765842-9	59,360.59
432	ADELAYDA ANTIGUA CORDERO ROJAS	001-0802138-7	70,954.64
433	FRANCISCA CORDERO CASILLA	002-0082098-3	75,021.33
434	DOMINGA CORDERO SIERRA	002-0082275-7	85,373.34
435	SANTA VICENTA CORDERO SIERRA	003-0060161-4	74,250.64
436	LUZ MARIA CORDERO ROSA	058-0005309-1	64,493.79
437	JOSE ALBERTO CORDERO MEJIA	058-0015214-1	91,931.52
438	AGUSTIN CORDERO POLANCO	066-0015387-5	88,700.61
439	EULOGIA CORDERO TIBURCIO DE GUZMAN	071-0024341-4	105,157.64
440	JUANA CORDERO TIBURCIO	071-0026557-3	74,250.64
441	TAÑIA MARITZA CORNIEL ESPINOSA DE SEGURA	018-0024066-3	65,638.91
442	CATALINO CORNIEL CANDELARIO	038-0010083-0	61,033.18
443	DEYANIRA CORONADO DE CALDERON	049-0001025-9	48,824.74
444	MARIA VIRGEN CORONADO DE TORREZ	050-0019695-5	44,550.39
445	RAFAELA PATRICIA CORPORAN HENRIQUEZ	002-0017936-4	68,143.33

446	FELIPA CORPORAN DE CUELLO	002-0083255-8	61,663.47
447	DANILO CORPORAN TEJEDA	002-0086112-8	65,290.74
448	MARIA MAGDALENA CORPORAN CASTILLO	068-0008219-7	92,545.26
449	MAXIMA IMARE CRISTO LEGER DE NUÑEZ	018-0033007-6	88,241.73
450	FRANCISCA CRISTO ALCANTARA	019-0001135-2	63,113.04
451	MARIA ALTAGRACIA CROUSSETT	057-0004936-3	72,545.24
452	MARIA YVELICE CROUSSETT LOPEZ	057-0006447-9	74,250.63
453	JAWDAT RANCE CRUZ PAULINO	001-0285514-5	75,398.48
454	BIENVENIDO WILIAM DE LA CRUZ NUÑEZ	001-0568837-8	81,053.25
455	NANCY ALTAGRACIA CRUZ SANCHEZ	001-0697918-0	65,290.73
456	PELAGIA RAMONA CRUZ GUTIERREZ	001-0817008-5	68,360.43
457	RAMONA ELIZABETH CRUZ RAMOS	001-1028661-4	80,817.00
458	GREGORIO RAFAEL CRUZ ALVAREZ	004-0011380-9	76,546.33
459	FELIPE DE LA CRUZ MARTINEZ	005-0001727-2	93,142.69
460	ANA DE LA CRUZ MANZUETA	005-0017089-9	77,963.77
461	ROSA MARIA CRUZ PEREZ DE ALCANTARA	012-0056012-4	119,407.70
462	ARACELIS CRUZ ELLIS	024-0007850-3	61,429.57
463	ANA SIOMARY ALTAGRACIA CRUZ CAMILO	031-0056473-5	86,143.56
464	DENNY MARIA CRUZ VARGAS	034-0033603-2	44,579.89
465	YSMELDA DE JESUS CRUZ CRUZ	035-0000123-9	83,828.41
466	IRMA ALTAGRACIA CRUZ MUÑOZ DE PERALTA	038-0012036-6	100,459.56
467	MARIA ALTAGRACIA CRUZ SANTOS	039-0002854-3	65,290.74
468	AMADA CRUZ SILVERIO	039-0004345-0	71,208.82
469	NATIVIDAD DE LA CRUZ	039-0004646-1	72,545.26
470	ANA MERCEDES CRUZ GIL DE FAÑA	047-0062314-5	61,663.47
471	TOMAS AQUINO CRUZ RODRIGUEZ	049-0005608-8	107,570.83
472	EVARISTA ALTAGRACIA CRUZ VASQUEZ DE SANTOS	049-0039303-6	73,237.10
473	ELENA CRUZ BATISTA DE TAVAREZ	053-0003153-0	107,176.02
474	ELIANNA MORELLA DE LA CRUZ DE PEÑA DE MORIS	065-0001297-3	107,570.83
475	DAMARIS MARIANELA CRUZ PEREZ	072-0007813-2	55,885.62
476	SONIA CRUZ PEÑA DE RESTITUYO	087-0001393-4	74,250.64
477	VICTORIA CRUZ FROILAN	093-0032166-9	70,839.86
478	ANA MATILDE CRUZ MONCION	117-0002212-9	65,290.74
479	AMARFI ALTAGRACIA CRUZ GARCIA	121-0002732-0	78,665.31

480	RAMONA CUELLO GENAO	056-0000459-1	66,825.58
481	FRANCISCO DEL ROSARIO CUESTA PIÑA	001-0660624-7	52,313.35
482	LUCRECIO CUETO	040-0002281-6	83,108.93
483	ANA VICTORIA CUEVAS NIN	001-0193948-6	60,213.88
484	MARIA EUNIVIA CUEVAS DIAZ DE MEDINA	001-0200259-9	67,061.70
485	ANA MERCEDES CUEVAS VALDEZ	001-1121517-4	43,527.15
486	JUANA BAUTISTA CUEVAS BELTRE	010-0020889-0	51,258.91
487	NANCY AUREA CUEVAS MEDINA	018-0036595-7	151,700.00
488	DOMINGA CUEVAS PEREZ DE RUIZ	019-0004280-3	60,910.79
489	JULIANA CUEVAS MEDINA	070-0001833-8	73,246.78
490	CRISTIANA VIRGEN CUEVAS RIVAS DE DIAZ	078-0007039-8	56,092.22
491	NATIVIDAD CUSTODIO FABIAN	008-0003319-3	136,875.00
492	YSIDRO CUSTODIO CASTRO	008-0017435-1	72,545.25
493	ESPERANZA DAVID DAVID	103-0004381-6	82,017.75
494	TEMPORA MARIA DE MOTA	001-0129067-4	73,583.97
495	CANDELARIA DE JESUS DE TRINIDAD	001-0271022-5	75,515.15
496	PAULINO DE JESUS DIAZ	001-0329918-6	83,844.89
497	FILOMENA DE JESUS MEDINA DE CABRERA	001-0416012-2	96,581.95
498	ANNY ROSARIO DE JESUS NUÑEZ	001-1038601-8	122,385.99
499	ROBERTO ZACARIAS DE JESUS PIMENTEL	001-1077069-0	41,352.78
500	QUENY ELIZABETH DE JESUS PAYANO DE RAFAEL	008-0000796-5	81,690.56
501	BERNARDINA DE JESUS	028-0005629-9	74,798.05
502	BERTO BENITO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0231472-5	57,911.01

ARTICULO 2. Se aumentan las jubilaciones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores educativos, del Ministerio de Educación:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	DOMINGO ANTONIO SANTANA	001-0234442-1	100,000.00
2	PEDRO MARÍA FEBLE OVIEDO	001-0492351-1	90,000.00
3	CARMEN ALEXIS MEDINA DE LOS	085-0000851-4	100,000.00
4	CARMEN UNICE PEREZ REYES	076-0001841-5	105,000.00
5	ELCIDA MARIETA DIAZ SALCEDO	031-0023252-3	160,000.00
6	JOSE ALBERTO HERRERA ARIAS	003-0032304-5	110,000.00
7	JOSE MIGUEL NUÑEZ COLON	049-0007179-8	93,500.00

8	JUAN CLEMENTE RODRIGUEZ COLAS	016-0002510-8	105,000.00
9	JUAN DE MATA CALDERON DE LA	023-0044676-8	100,000.00
10	LUZ DEL ALBA LUCIANO MARMOLEJOS	047-0051455-9	160,000.00
11	PEDRO PABLO MARTES GUTIERREZ	031-0179334-1	110,000.00
12	PERSEVERANDA JIMENEZ GUILAMO	028-0005764-4	150,000.00
13	RAMON DUARTE JIMINIAN	071-0000107-7	150,000.00
14	SABITA JIMENEZ QUEVEDO	011-0003264-6	105,000.00
15	SAMUEL MARTINEZ VERAS	060-0009196-4	105,000.00

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 45-25 que designa al general Werner Manuel Núñez Quezada, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 582-23. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 582-23, del 14 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El general Werner Manuel Núñez Quezada, PN, queda designado director de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 582-23, del 14 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 46-25 que concede pensiones especiales del Estado a cuatro personas, y aumenta a la suma de RD$110,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Rafael Antonio González. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-25

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Martina Mercedes Brazoban	001-0612773-1	10,000.00
2	Rosilis Jean Polos Lillas	001-1528919-1	10,000.00
3	Rafael Dávila	001-0711694-9	10,000.00
4	Fermín de la Cruz Santana	005-0001735-5	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de ciento diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$110,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Rafael Antonio González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0387458-2.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 47-25 que nombra ministros consejeros, consejeros, secretarios de embajadas adscritos al ministerio de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior, así como un vicecónsul de la República en Valencia, Reino de España. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos a dicho ministerio. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-25

CONSIDERANDO: Que, para lograr y sostener los objetivos nacionales en materia de política exterior es necesario disponer de recursos humanos técnica y profesionalmente competentes, motivados y comprometidos, por lo que es indispensable su supervisión y actualización, así como dotarlos de la estabilidad y las garantías adecuadas que proporcionan los regímenes de la carrera diplomática.

CONSIDERANDO: Que, el establecimiento de un eficaz sistema de gestión de personal que garantice procedimientos eficientes de alternancia y rotación, constituye uno de los medios más eficaces para la racionalización, institucionalización y profesionalización de las áreas sustantivas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que, todos los funcionarios de carrera diplomática, mientras se encuentren activos, están sujetos a la alternancia.

CONSIDERANDO: Que, como Jefe de Estado y de Gobierno, le corresponde al presidente de la República designar a los miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con lo establecido en la Constitución dominicana y en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 33 del Decreto núm. 653-21 del 15 de octubre de 2021, que designó a Clara María Fernández Alfaro, consejera en la Embajada de República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 653-21 del 15 de octubre de 2021, que designó a Pridah Mercedes Suero Díaz, consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 27 del Decreto núm. 268-22 del 27 de mayo de 2022, que designó a María Victoria Hernández Liz, segunda secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 4. Griselda del Carmen Cruz Rosario, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 450-02 del 20 de junio de 2002, el artículo 3 del Decreto núm. 541-09 del 24 de julio de 2009, y el artículo 3 del Decreto núm. 495-24 del 9 de septiembre de 2024, que designaron a Griselda del Carmen Cruz Rosario, primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en el Reino de España; consejera en la República Portuguesa y ministra consejera en la República de Costa Rica, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Héctor Pastor Vásquez Frías, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 7. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 524-96 del 16 de octubre del 1996, el artículo 1 del Decreto núm. 459-98 del 7 de diciembre de 1998, el artículo 1 del Decreto núm. 1239-04 del 20 de septiembre de 2004, y el artículo 10 del Decreto núm. 401-08 del 27 de agosto de 2008, que designaron a Héctor Pastor Vásquez Frías, primer secretario, consejero y ministro consejero en la Embajada de República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 8. Julia Antonia Vicioso Varelas, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 9. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 935-01 del 18 de septiembre de 2001, el artículo 1 del Decreto núm. 1607-04 del 23 de diciembre de 2004, y el artículo 2 del Decreto núm. 470-09 del 19 de junio de 2009, que designaron a Julia Antonia Vicioso Varelas, ministra consejera en la Embajada de República Dominicana ante la Santa Sede y ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), respectivamente.

ARTÍCULO 10. Kenia Amarilis Liranzo Núñez, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 1572-04 del 16 de diciembre de 2004, el artículo 6 del Decreto núm. 269-07 del 22 de mayo de 2007 y el artículo 1 del Decreto núm. 142-09 del 20 de febrero de 2009, que designaron a Kenia Amarilis Liranzo Núñez, primera secretaria, consejera y ministra consejera de la Embajada de República Dominicana en la República Federativa de Brasil, respectivamente.

ARTÍCULO 12. María Auxiliadora Estrella Rodríguez, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 13. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 1304-04 del 6 de octubre de 2004 y el artículo 1 del Decreto núm. 794-09 del 30 de octubre de 2009, que designaron a María Auxiliadora Estrella Rodríguez, ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República Argentina y en el Reino de los Países Bajos, respectivamente.

ARTÍCULO 14. María Eugenia Dargam Roques, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 15. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 408-99 del 11 de septiembre de 1999, el artículo 3 del Decreto núm. 1578-04 del 16 de diciembre de 2004, el artículo 4 del Decreto núm. 651-07 del 22 de noviembre de 2007, el artículo 2 del Decreto núm. 381-09 del 11 de mayo de 2009, y el artículo 1 del Decreto núm. 376-19 del 28 de octubre de 2019, que designaron a María Eugenia Dargám Roques, agregada, segunda secretaria, primera secretaria y consejera en la Embajada de República Dominicana en la República Federativa de Brasil, así como ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Chile, respectivamente.

ARTÍCULO 16. Mercedes González Decena, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 17. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 281-97 del 20 de junio de 1997, el artículo 1 del Decreto núm. 564-07 del 8 de octubre de 2007, y el artículo 1 del Decreto núm. 723-11 del 26 de noviembre de 2011, que designaron a Mercedes González Decena, encargada de la Sección de Cómputos del Departamento de Asuntos Económicos y ministra consejera en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, así como ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Panamá, respectivamente.

ARTÍCULO 18. Samadhi Julissa Fernández Guzmán, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 19. Se derogan el Decreto núm. 854-02 del 22 de octubre de 2002 y el artículo 1 del Decreto núm. 1271-04 del 1 de octubre de 2004, que designaron a Samadhi Julissa Fernández Guzmán, ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Guatemala, respectivamente.

ARTÍCULO 20. Yokasta Jeannette Castellanos Taveras, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 21. Se derogan el Decreto núm. 379-98 del 15 de octubre de 1998, el artículo 7 del Decreto núm. 223-01 del 13 de febrero de 2001, y el artículo 11 del Decreto núm. 1029-04 del 26 de agosto de 2004, que designaron a Yokasta Jeannette Castellanos Taveras, primera secretaria, consejera y ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 22. Hatuey Sánchez Galarza, queda designado consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 23. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 787-08 del 3 de diciembre de 2008, el artículo 4 del Decreto núm. 80-09 del 4 de febrero de 2009, y el artículo 13 del Decreto núm. 555-20 del 15 de octubre de 2020, que designaron a Hatuey Sánchez Galarza, subadministrador general de la Lotería Nacional y consejero en la Embajada de República Dominicana en Trinidad y Tobago, respectivamente.

ARTÍCULO 24. Heidi Gabriela Taveras Morillo, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 25. Se derogan el artículo 7 del Decreto núm. 707-08 del 29 de octubre de 2008, el artículo 16 del Decreto núm. 3-09 del 7 de enero de 2009, y el Decreto núm. 359-18 del 5 de octubre de 2018, que designaron a Heidi Gabriela Taveras Morillo, primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en el Reino de España, auxiliar en el Consulado de República Dominicana en Valencia, Reino de España y consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Panamá, respectivamente.

ARTÍCULO 26. José del Carmen Victoria Yeb, queda designado consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 27. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 268-22 del 27 de mayo de 2022, que designó a José del Carmen Victoria Yeb, consejero en la Embajada de República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 28. Marcela Santana Guerrero, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 29. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 348-01 del 14 de marzo de 2001, el artículo 6 del Decreto núm. 541-09 del 24 de julio de 2009, y el artículo 4 del Decreto núm. 495-24 del 9 de septiembre de 2024, que designaron a Marcela Santana Guerrero, consejera en el Departamento de Asuntos Científicos y Tecnológicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en el Estado de Israel, respectivamente.

ARTÍCULO 30. Moira Rafaela Vargas Francisco, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 31. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 90-05 del 10 de febrero de 2005, el artículo 1 del Decreto núm. 401-08 del 27 de agosto de 2008, y el artículo 6 del Decreto núm. 496-24 del 9 de septiembre de 2024, que designaron a Moira Rafaela Vargas Francisco, consejera y ministra consejera en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respectivamente.

ARTÍCULO 32. Orly Liselotte Burgos Castillo, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 33. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 381-09 del 11 de mayo de 2009 y el artículo 23 del Decreto núm. 496-24 del 9 de septiembre de 2024, que designaron a Orly Liselotte Burgos Castillo, primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República Federativa de Brasil y consejera en la Embajada de República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

ARTÍCULO 34. Otto Stalin Morales Pinedo, queda designado consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 35. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 1580-04 del 16 de diciembre de 2004, el artículo único del Decreto núm. 38-12 del 10 de febrero de 2012, y el artículo 13 del Decreto núm. 176-22 del 4 de abril de 2022, que designaron a Otto Stalin Morales Pinedo, primer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Uruguay y consejero de la Embajada de República Dominicana en la República Argentina, respectivamente.

ARTÍCULO 36. Glenn Christian Apolinar Espinal, queda designado primer secretario en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 37. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 71-18 del 6 de febrero de 2018, que designó a Glenn Christian Apolinar Espinal, primer secretario en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 38. Melissa Michelle Marcelino Medina, queda designada primera secretaria en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 39. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 78-11 del 24 de febrero de 2011, que designó a Melissa Michelle Marcelino Medina, primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 40. Supjeila Romero Almonte, queda designada primera secretaria en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 41. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 545-07 del 13 de septiembre de 2007, que designó a Supjeila Romero Almonte, primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 42. Minerva Eufrosina Acosta Pérez, queda designada ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 43. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 138-09 del 20 de febrero de 2009, que designó a Minerva Eufrosina Acosta Pérez, ministra consejera en la Embajada de República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 44. Bolívar Batista Taveras, queda designado consejero en la Embajada de República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 45. Francisco Antonio García Díaz, queda designado consejero en la Embajada de República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 46. Gisselle María Rodríguez José, queda designada consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 47. Juan Manuel Peña Soriano, queda designado consejero en la Embajada de República Dominicana en el Estado de Catar.

ARTÍCULO 48. Pilar Corporán Beato, queda designada consejera en la Embajada de República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 49. Alfredo Darío José Stefan, queda designado primer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 50. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 409-22 del 2 de agosto de 2022, que designó a Alfredo Darío José Stefan, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 51. Ana Virginia de la Cruz Durán, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en el Estado Israel.

ARTÍCULO 52. Andries Estefany Escarramán Bello, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 53. Carlos Rojas, queda designado primer secretario en la Embajada de República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54. Cinthya Yaniris Santos Ayala, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 55. Denise Miguelina Burgos Alejo, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 56. Esteban Antonio Guillén Polanco, queda designado primer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 57. Jhanna Lilliam Maireni Cruz Lantigua, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO 58. Karina Cristal Nieves Mercedes, queda designada primera secretaria en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en Roma, Italia.

ARTÍCULO 59. Pamela Cristina Frías de la Rosa, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en el Estado de Catar.

ARTÍCULO 60. Luis Jeraldo Bautista Torres, queda designado primer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 61. Mario José Gallego Cosme, queda designado primer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 62. Marisol Altagracia Difó Rodríguez, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 63. Paicy Isabel Veras Gutiérrez, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 64. Roselia Pérez Novas, queda designada primera secretaria en la Embajada de República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 65. Andrison Rafael Sánchez Medina, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 66. Byana Elina Fermín de Kernisan, queda designada segunda secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 67. Carolina José Guzmán de Valenzuela, queda designada segunda secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 68. César Rafael Abbott Ureña, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 69. Fadi Haddad, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO 70. Laura Marie Olivo Camasta, queda designada segunda secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 71. Miguel Antonio Valenzuela Antigua, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 72. Roselio Mercedes García, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 73. Víctor Manuel Tejeda Reinoso, queda designado segundo secretario en la Embajada de República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 74. Zaida Ginnette Acosta de la Cruz, queda designada segunda secretaria en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en Roma, Italia.

ARTÍCULO 75. Anastasiya Fominykh Shilova, queda designada tercera secretaria en la Embajada de República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 76. Bienvenido Hernández Paredes, queda designado tercer secretario en la Embajada de República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 77. Giulia Isabel Lorefice Marcano, queda designada tercera secretaria en la Embajada de República Dominicana ante el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 78. Jean-Luc Pierre Bolonotto Rivera, queda designado tercer secretario en la Embajada de República Dominicana ante el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 79. María Mercedes Guerrero Ramos, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 80. Joel Jonathan Delgado, queda designado ministro consejero en la Embajada de República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 81. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 83-19 del 8 de marzo de 2019, que designó a Joel Jonathan Delgado, consejero en la Embajada de República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 82. Queda sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 28-25 del 17 de enero de 2025, que derogó la designación de Solange Eunice Blandino Wong, como consejera en la Misión Permanente de República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 83. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 84. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 48-25 que nombra los ministros de Educación, Obras Públicas, Trabajo y Cultura, así como un asesor del Poder Ejecutivo y un ministro sin Cartera. Designa viceministros y directores de instituciones del Estado, y a la gobernadora civil de la provincia Barahona. Deroga varios decretos que designaron funcionarios en varios ministerios. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5574, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, del 13 de julio de 1961.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 113, que modifica el artículo 3 de la Ley núm. 314, Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, del 26 de marzo del 1967.

VISTA: La Ley núm. 582, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 4 de abril del 1977, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo del 1988, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 142-97, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP), del 1 de julio de 1997.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea el Ministerio de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 512-05, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA), del 22 de noviembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 24 de abril de 2013, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 34-18, que reforma el Instituto del Tabaco (INTABACO) y deroga las leyes números 5961 del 1962 y 165-01, del 18 de octubre de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, que modifica el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 24 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar adscrita al Ministerio de Educación, del 7 de noviembre de 2022, modificado por el Decreto núm. 313-24, que ordena su desconcentración funcional, del 7 de junio de 2024.

VISTA: La comunicación del Ministro de Agricultura contentiva de la terna para la designación del director o directora del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), del 31 de enero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Luis Miguel De Camps García,** queda designado Ministro de Educación, con efectividad a partir del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2. Ángel Enrique Hernández Castillo, queda designado asesor del Poder Ejecutivo en políticas de educación, a título honorífico, con efectividad a partir del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3. Rafael Eduardo Estrella Virella, queda designado Ministro de Obras Públicas, con efectividad a partir del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4. Deligne Alberto Ascención Burgos, queda designado Ministro sin Cartera, con efectividad a partir del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5. Eddy de Jesús Olivares Ortega, queda designado ministro de Trabajo.

ARTÍCULO 6. Roberto Ángel Salcedo Sanz, queda designado Ministro de Cultura.

ARTÍCULO 7. Celinés Josefina Toribio Almánzar, queda designada Viceministra para las Comunidades Dominicanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y fungirá como directora ejecutiva del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

ARTÍCULO 8. Carmen Rossina Guerrero Heredia, queda designada Viceministra para la Descentralización y Coordinación Territorial del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 9. Alice Baroni Bethancourt, queda designada Viceministra de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 10. Luis Amaury Sánchez Lembert, queda designado Viceministro de Creatividad y Participación Popular del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 11. Luis Rhadamés Santos Lora, queda designado Viceministro de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 12. Santiago Vilorio Lizardo, queda designado Viceministro en Asuntos Interinstitucionales y Relaciones con los Poderes del Estado del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 13. Edgar de Jesús Batista Carrasco, queda designado Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 14. Bartolomé Yaque Pujáis Suárez, queda designado embajador representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 15. Andrés Alberto Lugo Risk, queda designado Director General de la Dirección General Alianzas Público Privadas (DGAPP).

ARTÍCULO 16. Hostos José Rizik Lugo, queda designado Director de la Oficina Coordinadora General del Fideicomiso RD-Vial.

ARTÍCULO 17. Roberto Herrera Polanco, queda Designado Director la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18. Siullin Joa León, queda designada Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM).

ARTÍCULO 19. David Herrera Díaz, queda designado Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 20. Iván José Hernández Guzmán, queda designado Director del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).

ARTÍCULO 21. Robert Darío Polanco Tejada, queda designado Director General de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP).

ARTÍCULO 22. Elsido Antonio Díaz Bueno, queda designado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTÍCULO 23. Yunior Esteban Torres Ayala, queda designado presidente del Consejo de Directores de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA).

ARTÍCULO 24. Andrés Cueto Rosario, queda designado Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

ARTÍCULO 25. Tomás Emilio Durán Garden, queda designado Director General de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAPP).

ARTÍCULO 26. Alejandro de Jesús Abreu, queda designado Presidente del Consejo Nacional de Drogas.

ARTÍCULO 27. José Antolín Polanco Rosa, queda designado Director del Consejo Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO 28. Oneida Catalina Félix Medina, queda designada gobernadora civil de la provincia Barahona.

ARTÍCULO 29. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Luis Miguel De Camps García como Ministro de Trabajo.

ARTÍCULO 30. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 414-22, del 3 de agosto de 2022, que designó a Angel Enrique Hernández Castillo, como Ministro de Educación, con efectividad a partir del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 31. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Deligne Ascención, como Ministro de Obras Públicas, con efectividad a partir del 26 de febrero del 2025.

ARTÍCULO 32. Queda derogado el Decreto núm. 490-22, del 22 de agosto de 2022, que designó a Eddy Olivares Ortega, como Asesor del Presidente de la República en la relación del gobierno con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, a título honorífico.

ARTÍCULO 33. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 544-21, del 6 de septiembre de 2021, que designó a Milagros Consuelo Germán Olalla como ministra de Cultura (renunciante).

ARTÍCULO 34. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 15-23, del 23 de enero de 2023, que designó a Roberto Angel Salcedo Sanz, como director general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP).

ARTÍCULO 35. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 365-20, del 19 de agosto de 2020, que designó a Fernando Antonio Cruz Paz, como Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial del Ministerio de Cultura (renunciante).

ARTÍCULO 36. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 365-20, del 19 de agosto de 2020, que designó a José Modesto Yovani Cruz Durán, como Viceministro de Creatividad y Participación Popular del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 37. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 332-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Luis Amaury Sánchez Lembert, como asesor del Poder Ejecutivo en arte y cultura, fungiendo como coordinador nacional del Sistema de Orquestas Juveniles e Infantiles.

ARTÍCULO 38. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 186-21, del 22 de marzo de 2021 que designó a José Luis Pérez, como Viceministro de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 39. Queda derogado el Decreto núm. 43-21, del 22 de enero de 2021, que designó a Osval Antonio Saldívar Mota, como Viceministro en Asuntos Interinstitucionales y Relaciones con los Poderes del Estado del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 40. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 15-23, del 23 de enero de 2023, que designó a Bartolomé Yaque Pujáis Suárez, como Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 41. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 565-24, del 4 de octubre de 2024, que designó a Edgar de Jesús Batista Carrasco, como Viceministro de Agenda Digital del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 42. Queda derogado el Decreto núm. 560-21, del 14 de septiembre de 2021, que designó a Julio de Jesús Peña Guzmán, como embajador representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 43. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Andrés Alberto Lugo Risk, como Viceministro de Gobierno y Sociedad del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 44. Quedan derogados el artículo 2 del Decreto núm. 626-24, del 29 de octubre de 2024, y el Decreto núm. 514-24, del 11 de septiembre de 2024, que designaron, de forma interina, a Eliardo Ramón Cairo Benoit, como Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

ARTÍCULO 45. Queda derogado el artículo 38 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Roberto Herrera Polanco, como Viceministro de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 46. Queda derogado el Decreto núm. 539-23, del 27 de octubre de 2023, que designó a Hostos José Rizik Lugo, como Director Ejecutivo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Proyectos (UESP), a título honorífico.

ARTÍCULO 47. Queda derogada la designación de .lean Luis Rodríguez, como director de la Oficina Coordinadora General del Fideicomiso RD Vial, realizada mediante el Decreto núm. 61522, del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 48. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 633-22, del 31 de octubre de 2022, que designó a Francisco Ramírez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) (pensión).

ARTÍCULO 49. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Iván José Hernández Guzmán, como Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 50. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Rafael Antonio Almonte Guzmán, como Director del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).

ARTÍCULO 51. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020, que designó a Juan Ysidro Grullón García, como Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTÍCULO 52. Queda derogado el Decreto núm. 542-20, del 12 octubre de 2020, que designó a Iván Tarquiño Vladimir Viloria Peña, como presidente del Consejo de Directores de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA).

ARTÍCULO 53. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 405-20, del 27 de agosto del 2020, que designó a Andrés Bienvenido Burgos López, como Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

ARTÍCULO 54. Queda derogado el Decreto núm. 739-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Jaime Marte Martínez, como presidente del Consejo Nacional de Drogas.

ARTÍCULO 55. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 356-20, del 21 de agosto de 2020, que designó a Espensel Fragoso Furcal, como Director del Consejo Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO 56. Queda derogado el artículo 19, del Decreto núm. 15-23, del 23 de enero de 2023, que designó a Genara González Marmolejos, como gobernadora civil de la provincia Barahona.

ARTÍCULO 57. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 361-20, del 19 de agosto de 2020, que designó a Bernardo Sánchez Rosario, como miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

ARTÍCULO 58. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 49-25 que concede pensiones especiales del Estado a trece personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan tres personas. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Núm.379-81, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2025-00527 del 31 de enero de 2025, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MONTO RD$
1	ALEJANDRINA DEL ROSARIO ABAD	005-0022007-4	10,000.00
2	DULCE MARIA ALCANTARA JIMENEZ	012-0029801-4	10,000.00
3	ELAINA ALTAGRACIA HERNANDEZ GOMEZ	001-0104172-1	50,000.00
4	ELBA DOLORES TAVAREZ B DE CAMILO	001-0173853-2	30,000.00
5	JULIANA DE LA CRUZ ROSARIO	087-0004608-2	10,000.00
6	MARIBEL BERROA	001-0462837-5	30,000.00
7	NORBERTO FELIPE SABATER RODRIGUEZ	001-0148561-3	60,000.00
8	ROSARIO DE LA ALTAGRACIA MELO ALCANTARA	001-0086006-3	70,000.00
9	SANDRA BENITEZ	001-0393397-4	20,000.00
10	SANDRA JOSEFINA PAULINO ESPINAL	001-0124251-9	15,000.00
11	SEFERINA BERENICE TEJEDA	001-0820330-8	15,000.00
12	VALENTIN DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	025-0035233-7	20,000.00
13	VICTORIANA ARAMBOLES SANTOS	001-0062433-7	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MONTO RD$
1	CLARIBER FELIZ	001-0560996-0	20,000.00
2	EMILIA MERCEDES CASTILLO TEJADA DE CEDEÑO	001-0924304-8	40,000.00
3	FREDDY VASQUEZ DE LEON	049-0050815-3	20,000.00

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22 y sus modificaciones. Incluye doce (12) instituciones del Estado las cuales formarán parte de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en dicho decreto. Incluye al ministerio de la Presidencia en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTA: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTA: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022 y sus modificaciones, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones por razón de seguridad nacional, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 3**. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones por razón de seguridad nacional son las siguientes:

a) Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
c) Ministerio de Defensa (MIDE).
d) Ejército de República Dominicana.
e) Armada de República Dominicana.
f) Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).
g) Policía Nacional (PN).
h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
j) Dirección General de Pasaportes
k) Departamento Aeroportuario
l) Ministerio de Energía y Minas (MEM)

ARTÍCULO 2. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, que, a su vez, se encuentra modificado por los decretos núm. 542-22 del 20 de septiembre de 2022, núm. 5-23 del 16 de enero de 2023, núm. 46-24 del 19 de enero de 2024, núm. 437-24 del 9 de agosto de 2024 y núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 51-25 que concede pensiones especiales del Estado a siete personas, y aumenta a la suma de RD$20,000.00 mensuales la pensión de que disfrutan dos personas. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-25

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 31 de agosto de 2024, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Patria de Jesús Pascual	001-0978278-9	15,000.00
2	Flérida Mota García	001-0297687-5	15,000.00
3	Enemencio de Jesús Pascual	001-0627059-8	15,000.00
4	Juan de Dios de Jesús Pascual	001-0935008-2	15,000.00
5	Elecio Díaz	001-0341585-7	20,000.00
6	Lucrecia Alcántara Suárez	001-0273904-2	20,000.00
7	Carlos Antonio Reyes Fernández	001-1424040-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Porfirio López	001-0296028-3	20,000.00
2	Willian Pérez	001-0348836-7	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 52-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a once personas. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 613-24, en lo relativo a Karol Jeanina Bejarano Carbo, de nacionalidad ecuatoriana. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1189, del 13 de diciembre de 2024, 1197, del 18 de diciembre de 2024. 27, del 16 de enero de 2025; 1199, 1200, 1201 y 1202, del 18 de diciembre de 2024; 26, del 16 de enero de 2025; 12 del 14 de enero de 2025. 1198, del 18 de diciembre de 2024. 1204, del 19 de diciembre de 2024 y 1156 del 3 de diciembre del 2024, a que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. David Garth Cole y Tammi Jean Cole, ambos de nacionalidad estadounidense.
2. Santiago Palau Macía, de nacionalidad española.
3. Ngoc Linh On, de nacionalidad vietnamita.
4. Carlos Armando Rodríguez Malaver, su esposa Hilda Claudia Avendaño Arias y su hijo Juan Nicolás Rodríguez Avendaño, todos de nacionalidad colombiana.
5. Rubén Choquecota Rivera, de nacionalidad peruana.
6. Riaz Rahman, de nacionalidad blangladeshi.
7. Cecilio Alfonso Vásquez Martínez, de nacionalidad salvadoreña.
8. Alexey Tumbakov, de nacionalidad rusa.
9. Ivania Guadalupe Morales de Will y su esposo Javier Antonio Will Baca, ambos de nacionalidad nicaragüense.
10. Yolanda Badillo Vélez, de nacionalidad colombiana, y su esposo Joaquín López Borge, de nacionalidad nicaragüense.
11. Rufa Gutiérrez Tellez, de nacionalidad española.

ARTICULO 2. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 613-24, del 22 de octubre de 2024, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

5. Karol Jeanina Bejarano Carbo, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 53-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano, Félix Manuel Mejía González. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-1157, del 13 de noviembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal denominada Caso núm. 23-cr-80-LM-AJ-01/17 (también conocida como Caso núm. 23-cr-00080-LM-AJ 3) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, del 31 de enero de 2024, el cual se describe a continuación:

> *Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida (fentanilo) y cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C).*

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 20 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 6 de diciembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: la Nota Diplomática núm. 2024-1157, del 13 de noviembre de 2024, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, por motivo del cargo que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 23-cr-80-LM-AJ-01/17 (también conocida como Caso núm. 23-cr-00080-LM-AJ 3) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, del 31 de enero de 2024, el cual se describe a continuación:

> *Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida (fentanilo) y cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C).*

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Félix Manuel Mejía González**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 54-25 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, a donar a favor del Instituto Agrario Dominicano (IAD), una porción de terreno de 1,164,000.76 m2, ubicada en la parcela núm. 41, Distrito Catastral núm. 64-B, provincia Monte Plata, para ser incluida en el Programa de Titulación de Terrenos Municipales. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 01/2024, del 9 de febrero de 2024, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Monte Plata.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, provincia Monte Plata, a donar a favor del Instituto Agrario Dominicano (IAD), una porción de terreno con una extensión superficial de un millón ciento sesenta y cuatro mil punto setenta y seis metros cuadrados (1,164,000.76 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 41 del Distrito Catastral núm. 64-B, con la finalidad de que sean incluidos en el programa de titulación de terrenos municipales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio y provincia Monte Plata, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 55-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta y nueve personas. Otorga una pensión por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales al señor Erikson Alexander Berigüete Familia. Concede una pensión especial a dos servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, y aumenta las pensiones asignadas a tres personas. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-25

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-14209, Pr-In-2024-22174 y Pr-In-2024-27415, del 11 de junio, del 2 de septiembre y del 6 de noviembre de 2024, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del presidente.

VISTO: El memorándum DM-NÚM.039192, del 17 de octubre de 2024, del Ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Damaris Susana Meléndez Morel	066-0017469-9	20,000.00
2	María Ramona Lora Cruz de Reyes	223-0023081-4	30,000.00
3	Rafael Miranda Jiménez	103-0003125-8	60,000.00
4	Luis José Aguasvivas Núñez	001-0141414-2	35,000.00
5	Secundino Galicia	048-0105465-3	35,000.00
6	Jorge Otto Winter Castillo	001-0015007-7	35,000.00
7	José de Jesús Cabrera Muñoz	001-0303163-9	35,000.00
8	Senovia Cruz Terrero Galarza	001-0013986-4	35,000.00
9	Juan Francisco Rosas	001-0312852-6	35,000.00
10	Dulce María Tejada Hidalgo de Azoury	001-0670887-8	80,000.00
11	Dorian Rafael Villalba Cisneros	001-0201937-9	90,000.00
12	Leticia Josefina Lluberes Marty	001-0120612-6	30,000.00
13	Carlos Fernández Soto	001-0241776-3	25,000.00
14	Luz Esperanza Meyreles Torres	001-0065133-0	60,000.00
15	Noruega María Peguero	010-0016591-8	20,000.00
16	Bernardo Mejía	010-0053443-6	20,000.00
17	Nelson Casilla Ramírez	017-0003087-5	20,000.00
18	Carlos Guillén	010-0054958-2	20,000.00
19	Rosa Carlita Beltré	010-0054830-3	20,000.00
20	Roberto Aníbal Marcallé Abreu	001-0132628-8	150,000.00
21	Román Octavio Jáquez Hernández	048-0016759-7	110,000.00
22	Rafael de Jesús Camacho	001-0433431-3	25,000.00
23	Ramón Flores	001-0574423-9	15,000.00
24	Moisés de la Cruz Reyes	001-0470414-3	15,000.00
25	Nelson Antonio Reyes Cerda	001-0079542-6	60,000.00
26	Josefina Altagracia Cruz Pantaleón	055-0014687-2	30,000.00
27	Milagros Segura Santana	001-0369119-2	30,000.00
28	Felicia Tejeda Mota	002-0075021-4	30,000.00
29	Máximo Peña Cuevas	001-0753167-5	30,000.00

30	Rosa Fátima Jiménez Estévez	001-0736981-1	30,000.00
31	Clara Elena Perdomo Figueroa	001-0301535-0	60,000.00
32	Marianne Nathalie Sulfrid B de Tolentino	001-0066184-2	90,000.00
33	Licinia Altagracia Thomas Russo	402-3507018-8	80,000.00
34	Ramón Andrés Quiñones Rodríguez	001-0106949-0	150,000.00
35	Venecia Matilde de las M Padilla Guerrero	001-0149280-9	150,000.00
36	Ángel Adalberto Rodríguez García	001-0143370-4	100,000.00
37	Paulino Pérez de la Cruz	001-1813084-8	100,000.00
38	Alfoncina Pérez Díaz	001-0117967-9	25,000.00
39	Plautila Medina Valdez	001-0744817-7	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Erickson Alexander Berigüete Familia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2219098-1, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Héctor Virgilio Alcántara Mejía	001-1081203-9	150,000.00
2	Eneida de Jesús López de Contreras	001-0100092-5	110,000.00

ARTÍCULO 4. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Santos Campos P. de García	001-0096700-9	30,000.00
2	Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel	001-0873224-9	40,000.00
3	Xiomara Josefa Tamburini D. de Troncoso	001-0151125-1	25,000.00

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana